

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 18 de septiembre de 2023.

Caso: 76001-31-05-001-2022-00170-00

Inicio audiencia: 4:00 p.m.

Fin audiencia: 4:24 p.m.

Audiencia No.365

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	OLGA LUCERO PARRA ESPADA
Apoderada Dte.:	VIVIANA BEERNAL GIRON
Rep. Legal Dda.	LAURA VALENTINA ROJAS
Apoderada Dda.:	NIRAY GAVIRIA MUÑOZ

RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR.

Nota: Auto Interl. No. 3003

1°. **ABSTENERSE** de imponer la medida cautelar prevista en el artículo 85 A del C.PT.. Y S.S. a la demandada EMCALI E.I.C.E - ESP, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. **CONTINUAR** con el trámite del proceso.

Notifíquese en estrados.

Nota: Estando de acuerdo las partes para la continuación del presente tramite, de da inicio a la

Audiencia Contenida Art 77 C.PT.. Y S.S. No.366

CONCILIACIÓN

Auto Interl. No. 3004. Se declara fracasada la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Auto No.1561. No hay excepciones por resolver, toda vez que la demanda se tuvo por no contestada.

SANEAMIENTO

Auto No.1562. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO:

Auto Interl No. 3005. El litigio se centra en establecer si hay lugar a declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante señora OLGA LUCERO PARRA ESPADA y la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E ESP, en los lapsos de tiempo indicados por la demandante; determinar si le asiste el derecho al reconocimiento de la nivelación salarial y como consecuencia de ello, si tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales; indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; devolución de aportes a la seguridad social; primas de junio y diciembre de conformidad a la Convención Colectiva; primas extralegales; prima de vacaciones; prima de antigüedad y costas. Subsidiariamente se analizará en caso de una sentencia favorable, si hay lugar al reconocimiento de la indexación de las sumas que se llegaren a reconocer.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.3006

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la documental aportada con la demanda, contenidos en el consecutivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer al señor JOHAN MAURICIO OCHOA PARRA, a fin de que rinda declaración que de él se requiere.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ha solicitado la apoderada de la parte actora el interrogatorio de parte a la demandante señora OLGA LUCERO PARRA ESPADA, sin embargo, el mismo, se niega por improcedente teniendo en cuenta que el

interrogatorio de parte solo procede la contraparte respecto la contraparte y no es lícito hacerse a su propia prueba.

De igual manera se decreta el informe solicitado por la apoderada de la parte actora al representante legal o quien haga sus veces de la demanda EMCALI EICE ESP a fin de que rinda informe sobre:

- indicar al despacho número de personas contratadas por prestación de servicios dentro de la empresa con corte a la fecha de respuesta de la demanda.
- indicar los estudios previos efectuados por la entidad para la contratación de personal por prestación de servicios en el cargo desempeñado por la señora Olga Lucero Parra
- indicar cuántas personas contratadas por prestación de servicios ejecutan funciones análogas a las que realiza la demandante y desde cuándo se encuentran vinculados con la entidad.
- informar el salario base devengado por los Analistas desde el año 2013 hasta la actualidad
- certificar los factores salariales legales y convencionales percibidos por las personas que ostentan el cargo de Analista desde el año 2013 hasta la fecha
- indicar cual es el costo mensual y anual de la plata de personal de “trabajadores oficiales” que se desempeñan como Analista.
- informar cuantos de los trabajadores oficiales se encuentran afiliados al sindicato mayoritario de la entidad.

Para efectos de rendir el respectivo informe, se le concede a la demandada, un término de 15 días perentorios.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por improcedente y en su lugar se decreta mediante EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, sin embargo y teniendo en cuenta que la apoderada no indica de forma precisa qué documentos son los requeridos, los mismos no se decretan.

En caso de que con posterioridad se haga la solicitud de manera correcta a este despacho se considerará decretarla o no de manera oficiosa

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA.: No se decretan por cuanto la demanda se tuvo por no contestada mediante auto interlocutorio No.1420 del 16 de mayo de 2023, decisión que fue Confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 54 CPTSS, se decretan como prueba de oficios, la documental que fue allegada con la contestación extemporánea de la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP y que se encuentran contenidos en el consecutivo 07 del expediente digital.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS

Nota Auto Sust No. . Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 80 del CPTSS, para el día **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Notifíquese En Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JESSENIA MUÑOZ GRANADA
Secretaria Ad-hoc

Nota: En el siguiente link accede a la grabación de audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2c996509-d149-493a-a71e-6845c57f2276?vcpubtoken=1b4c370c-e66d-4727-bb60-1b826c53cd3c>